

Bogotá D.C., 5 de Febrero de 2014.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2014-409-005380-2
Fecha: 05/02/2014 16:29:19->703
OEM: CONSORCIO CSLVC
Anexos:55 FOLIOS



Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Atn. Dr. Wilmar Darío González Buriticá
Gerente de Contratación
Ciudad

ASUNTO: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. VJ-VGC-CM-017-2013.
INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA,
OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO - PREDIAL, DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN NO. 006 DE 2007: "PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA
Y NORTE DE SANTANDER".

Estimados señores:

Damos respuesta a su oficio del pasado 30 de enero de 2014, con el cual nos requieren la subsanación de dos aspectos de la propuesta del CONSORCIO CSLVC.

1. Aspecto Jurídico.

Se solicita demostrar la vinculación existente, con anterioridad al cierre del proceso de selección, entre el miembro líder de la estructura plural Consultores de Ingeniería S.A., y los representantes suplentes de la misma, Lina María Rodríguez Cardona, Germán Silva Fajardo, y Guillermo Díaz Díaz.

El numeral 4.1.3 del Pliego de Condiciones señala:

"LIDER. Es aquel integrante de la estructura plural oferente, esté o no obligado a 40 inscribirse en el RUP, que tendrá bajo su responsabilidad la designación del representante legal de la estructura plural, es decir si el líder es una persona jurídica, debe tener vinculado a su empresa a dicho representante legal y a su suplente; deberá tener como mínimo un porcentaje de participación en la estructura plural de no menos el sesenta por ciento (60%), encontrándose obligado a acreditar como mínimo el sesenta por ciento (60%) de la experiencia general, la cual se determinará a partir de la sumatoria de los valores de contratos acreditados en la experiencia general, en SMMLV de acuerdo con el numeral 2.8 del presente pliego, y quien será

directamente responsable por la designación y gestión del director y subdirectores de la interventoría. Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una estructura plural, deberán designar un LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos aquí descritos.


En caso de que el LIDER de una estructura plural sea una persona natural, éste deberá ser designado como representante legal de la misma." Subrayado y negrita fuera del texto

Cumpliendo con las exigencias del Pliego de Condiciones, el Consorcio designó como representantes legales, principal y suplente, respectivamente, a Edwin Díaz Pinzón y a Lina María Rodríguez Cardona, quienes se encuentran vinculados a la sociedad Líder de la propuesta, Consultores de Ingeniería S.A., en ese sentido para demostrar la Vinculación del Suplente del Consorcio, Lina Maria Rodriguez Cardona, anexamos a la presente el CONTRATO MERCANTIL DE PRESTACION DE SERVICIOS, suscrito entre Lina Maria Rodriguez y CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL SA, documento que demuestra dicha vinculación al líder del consorcio, tal y como lo solicitado en el numeral 4.1.3 de los pliegos de condiciones, mediante el cual se solicita un representante legal y suplente, es decir, para este último caso un solo suplente, cumpliendo con lo mínimo exigido contractualmente.

No obstante lo anterior el Consorcio, por concertación interna, consideró oportuno designar a un segundo y tercer suplentes, no solicitados contractualmente, solo por el evento en que se hiciera necesario por ausencia de los dos primeros, seleccionando respectivamente a Germán Silva Fajardo, y Guillermo Díaz Díaz, quienes aunque no tienen ninguna vinculación con el integrante líder, son los representantes legales de dos integrantes del proponente plural.

Como se aprecia, la propuesta se encuentra enteramente ajustada a los requerimientos de los Pliegos de Condiciones en esta materia, en tanto el primer y segundo nivel de representación del Consorcio cumplen con lo exigido en los Pliegos, razón por la cual debe ser calificada como hábil y merecedora de pleno puntaje.

Como quiera que ni los Pliegos de Condiciones ni el ordenamiento jurídico impiden la designación de un tercer o cuarto nivel de representación para el Consorcio, y que tal conducta no contraviene ninguna de las reglas de participación, ni tampoco de orden legal, especialmente las que gobiernan la contratación estatal, no encontramos ninguna razón que

 No imposibilite.

2. Aspecto Financiero.

2.1 Con respecto a lo solicitado al integrante CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL SA, Anexamos a la presente el formato 2 y formato 5 debidamente diligenciados.

2.2 Con respecto a las solicitudes realizadas al integrante JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA, anexamos a la presente el formato 10 diligenciado.

Cordialmente,


EDWIN DÍAZ PINZÓN

Representante Legal Proponente No 4.

CONSORCIO CSLVC

Anexo 55 Folios

era 7 N° 74-21-OFI 301

tel 212 5911

CONTRATO MERCANTIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE UNA PARTE: CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL, SA (en adelante LA EMPRESA), representada en este acto por D. Jaume Llongueras Mestres, provisto de DNI46214899X y actuando en su condición de representante legal de la entidad con CIF A58138983 y domiciliada en la calle Córcega, 85, de Barcelona (España).


Y DE OTRA: D. Lina María Rodríguez Cardona (en adelante EL COLABORADOR) provista de Cédula de Ciudadanía colombiana N° 52.157.605 de Bogotá, con domicilio en la Calle 23 No. 68-50 interior 8 apartamento 602 en Bogotá (Colombia).

Reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse con el carácter en que respectivamente intervienen,

LA EMPRESA y EL COLABORADOR, se denominarán, conjuntamente, como las "PARTES", o cualquiera de ellas, ocasionalmente y cuando proceda, como la "PARTE".

Las **PARTES** se reconocen mutua y recíprocamente, en la representación en que intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar el presente contrato de colaboración (en adelante, el "CONTRATO"), y a tal efecto.

MANIFIESTAN

- 
- I. Que LA EMPRESA tiene por objeto la prestación de servicios propios de la consultoría en el ámbito de la Ingeniería, habiéndose especializado en la ingeniería civil, mediante la promoción, dirección o realización de toda clase de estudios, diseños, proyectos y asistencias técnicas de obras.
 - II. Que LA EMPRESA lidera y tiene una participación del cuarenta por ciento (40%) en el **CONSORCIO BOMAINPASA CICSA-2013** que se presentó en la OFERTA CERRADA OCC 106-2012 del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE), cuyo objeto es seleccionar una consultoría para "LA FÁBRICA DE DISEÑOS Y DE ESTUDIOS TÉCNICOS QUE PROPORCIONE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS POR FONADE, EN EL DESARROLLO DE SUS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA".
 - III. Que LA EMPRESA desarrolla el proyecto mencionado en el considerando II anterior, mediante contrato de consultoría No 2130793, firmado el pasado 7 de marzo de 2013.
 - IV. Que LA EMPRESA está interesada en la búsqueda de prestadores de servicios como los ofrecidos por EL COLABORADOR, tanto en el proyecto mencionado en el considerando II anterior, como en cualquier otro proyecto en el que LA EMPRESA participe directamente o a través de un consorcio o unión temporal en Colombia.
 - V. Que es voluntad de ambas PARTES celebrar el presente CONTRATO, mediante el cual EL COLABORADOR se vincula a la empresa para prestar servicios de **Asesoría como Coordinador del Proyecto**, para llevar a cabo labores relacionadas con el desarrollo del contrato mencionado en el considerando III anterior y para los demás proyectos en los cuales LA EMPRESA participe directamente o a través de un consorcio o unión temporal en

0001

Colombia.

VI. En consecuencia, las PARTES suscriben y otorgan libremente el presente CONTRATO, que se regirá en todo lo no regulado por la legislación vigente con carácter imperativo, por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato

El objeto del presente CONTRATO será la de vincular a EL COLABORADOR a LA EMPRESA, para prestar sus servicios de asesoría como **Coordinador de Proyectos**, para llevar a cabo labores relacionadas con el desarrollo del contrato mencionado en el considerando III anterior y para la ejecución de los demás proyectos en el que LA EMPRESA participe directamente o a través de un consorcio o unión temporal en Colombia, "disponiendo para ello de los recursos propios y capacidad jurídica suficiente, excluyéndose expresamente a todos los efectos legales el carácter laboral del presente CONTRATO.

Segunda.- Duración del Contrato

El presente CONTRATO entrará en vigor el día de su firma (en adelante, la "FECHA DE EFECTOS"), y será de término indefinido hasta que LA EMPRESA cese su actividades en Colombia o hasta que cualquiera de las PARTES, de forma unilateral, decida darlo por terminado.

Tercera.- Organización de la prestación del servicio por parte del COLABORADOR

El COLABORADOR organizará su actividad profesional así como el tiempo que dedique a la misma conforme a sus propias pautas, normas y criterios pudiendo utilizar puntualmente nuestras instalaciones si fuese necesario.

Cuarta.- Honorarios del COLABORADOR

Como contraprestación económica a la realización de los servicios prestados por EL COLABORADOR, éste percibirá una remuneración de 60 Euros/hora, cuyo pago será mensual y se hará efectivo entre el día 1 y 5 del mes siguiente al de la prestación de los servicios.

Quinta.- Confidencialidad

En virtud del presente CONTRATO, EL COLABORADOR queda obligado a guardar secreto sobre todos los asuntos confidenciales de LA EMPRESA y, en particular, sobre los secretos, procedimientos, métodos, información, datos personales, datos comerciales o industriales, que se refieran a los negocios de la EMPRESA, o de sus clientes, que llegaran a su conocimiento en el curso de su actividad, extendiéndose dicha obligación incluso al periodo después de la finalización del presente CONTRATO.

Sexta.- Terminación del CONTRATO

El presente CONTRATO finalizará por acuerdo entre las PARTES o por desistimiento de cualquiera de las PARTES en cualquier momento.

A la terminación del CONTRATO, cualquiera que sea la causa, EL COLABORADOR deberá poner inmediatamente a disposición de LA EMPRESA toda la documentación a la que hubiera tenido acceso por razón del presente CONTRATO. Por otro lado, queda



00002

absolutamente prohibido dar a dicho material otro uso diferente del profesional, al igual que hacer copias o reproducciones para uso personal o para cualquier otro uso, que no sea el autorizado, obligándose expresamente a devolver toda copia o reproducción que obre en su posesión el mismo día que finalice la prestación de servicios con LA EMPRESA por cualquier causa, sin necesidad de que se realice una solicitud ni un requerimiento formal previo por parte de LA EMPRESA.

Séptima.- Notificaciones

Todas las notificaciones entre las PARTES con relación al presente CONTRATO se efectuarán por escrito, mediante fax, correo electrónico, o carta remitida por correo certificado, por conducto notarial, o entrega personal firmada por su destinatario en señal de recepción, a los domicilios indicados al inicio del presente CONTRATO.

Octava.- Jurisdicción y Ley Aplicable

Para cualquier litigio o controversia que pudiera surgir con relación a la interpretación, aplicación o ejecución del presente CONTRATO, las PARTES se someten a los Juzgados o Tribunales de Barcelona, renunciando expresamente a cualquier otro foro que pudiera corresponderles.

El presente CONTRATO se regirá por el derecho español.

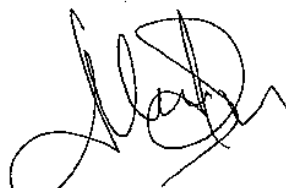
Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las PARTES suscriben el presente CONTRATO, en DOS (2) ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha que se indica a continuación.

Barcelona, 16 de Abril de 2013.



Lina María Rodríguez Cardona

EL COLABORADOR



Jaime Llongueras Mestres

Representante de LA EMPRESA

00003

BU2234395

09/2013

09/2013

BT3655170



ROCIO MAESTRE CAVANNA
NOTARIO
 Paseo de Gracia, 89, 2º
 Tel. 902 120 125 Fax 902 120 250
 08008 BARCELONA
 e-mail: rocio@maestre.com

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.

CESE DE CONSEJEROS, MODIFICACION DEL ORGANO
 DE ADMINISTRACIÓN, NOMBRAMIENTO DE
 ADMINISTRADOR UNICO Y REFUNDICION DE ESTATUTOS.

NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO
 (2.768)-----

En mi despacho profesional, en Barcelona, mi
 residencia, a nueve de diciembre de dos mil
 trece.-----

Ante mí, ROCIO MAESTRE CAVANNA Notario del
 Ilustre Colegio Notarial de Cataluña.-----

-----COMPARECE-----

DON JAIME LLONGUERAS MESTRES, mayor de edad,
 casado, ingeniero, vecino a los efectos del
 presente otorgamiento de Barcelona, con
 domicilio en la calle Córcega, número 89,
 entresuelo, y con D.N.I. número 46.214.899-X.--

INTERVIENE en nombre y representación como
 Administrador único de la sociedad mercantil de
 nacionalidad española denominada "CONSULTOR DE

00005

INGENIERIA CIVIL, S.A." en adelante también "CICSA", domiciliada en Barcelona, calle Córcega, número 89, entresuelo, y con C.I.F. número A-58.138.983; constituida por tiempo indefinido bajo la denominación "COMELLA CONSULTOR, S.A." en escritura autorizada por el que fue notario de Barcelona, Don Vicente Font Boix, el día 27 de Febrero de 1986; adaptados sus estatutos a la legislación vigente mediante escritura autorizada por el notario de Barcelona, Don Pedro Contreras Ranera, el día 8 de Enero de 1992, bajo el número 23 de su protocolo, rectificada por otra autorizada por este mismo notario el día 4 de Marzo de 1992, bajo el número 587 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.954, folio 50, hoja B-29.625. -----

Constituye su objeto social, a) La realización y ejecución de proyectos, diseños y/o estudios de cualquier tipo de obras de ingeniería civil, pública o privada, tales como carreteras, autovías, autopistas, caminos y viales de cualquier clase, vías férreas, urbanizaciones, encauzamientos, puentes,

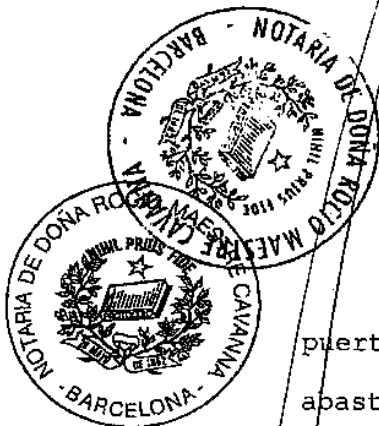
00006

BU2234394

09/2013

BT3655169

09/2013



puertos, aeropuertos, alcantarillados, abastecimientos de agua y otro tipo de infraestructuras; b) La ejecución de labores de topografía; c) La realización y ejecución de proyectos, diseños y/o estudios de viviendas; d) La dirección y supervisión de obra, y /o elaboración de expedientes técnicos de obra, tanto de los proyectos ejecutados por la misma sociedad, como cualquier otro proyecto realizado y ejecutado por terceros; e) La realización de planos y proyectos urbanísticos; f) El asesoramiento sobre la realización y ejecución de proyectos de cualquier tipo de obras de ingeniería civil, pública o privada, de topografía y de vivienda; g) La consultoría sobre gestión pública y privada de servicios públicos; h) La asesoría sobre procesos contractuales, renegociaciones concesionales, establecimiento de políticas tarifarias, desarrollo de regulación de procesos de

000007

privatización y auditorías técnicas de operadores de servicios públicos. -----

Su cargo de Administrador único, por el aceptado y nombrado por plazo de seis años, resultan del acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas celebrada el día 2 de Diciembre de 2013, certificación del cual me entrega, y dejo unida a esta matriz para insertar en sus copias, expedida por el Sr. compareciente, cuya firma considero legítima. -----

Manifiesta el Sr. Llongueras Mestres, que continúa en el ejercicio del cargo que ostenta, que sus facultades no le han sido modificadas, suspendidas, ni revocadas, que no ha variado ni su objeto ni su domicilio social, y que persiste la vida de la entidad a la que representa. -----

Yo, la Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado es, me manifiesta el Sr. compareciente en este mismo acto en el sentido siguiente: Que el

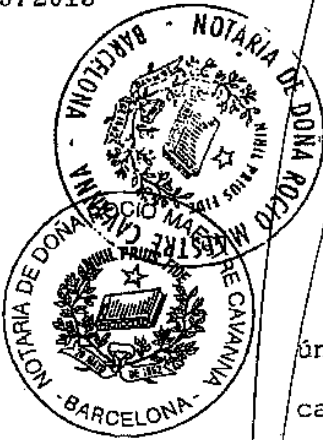
0008

BU2234393

09/2013

BT3655168

09/2013



único titular real que ostenta mas del 25% del capital social o sus derechos de voto es la sociedad mercantil de nacionalidad española denominada "BAC ENGINEERING CONSULTANCY UNITED, S.L." con N.I.F. número B-66113457, y que a su vez de esta sociedad no existe ningún titular real que exceda del 25% del capital social.----

Le identifico por su reseñado D.N.I. y tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, y al efecto,-----

----- EXPONE -----

I.- Que en la Junta General reseñada en la precedente intervención, la sociedad que representa tomó los siguientes acuerdos que constan en aludida certificación a la que se remite para un mayor detalle:-----

- Cese de los consejeros de la sociedad.
- Cese del Consejero Delegado. Modificación del órgano de administración. Nombramiento de

0009

Administrador único. -----

- Refundición de los estatutos sociales. ---

- Y, por último, autorizar al Sr. compareciente para elevar a público los acuerdos. -----

II.- Que, en virtud de lo expuesto, según interviene, -----

----- OTORGA -----

PRIMERO. Don Jaime Llongueras Mestre, en la representación que ostenta de la sociedad mercantil de nacionalidad española denominada "CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL, S.A.", eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de fecha 2 de Diciembre de 2013, los cuales constan transcritos en la certificación que se une a esta matriz, a la que me remito, dándose aquí por íntegramente reproducida a todos los efectos para evitar repeticiones innecesarias. -----

En consecuencia: -----

A.- Quedan **CESADOS** de sus cargos de consejeros, Don Jaime Llongueras Mestre, Don Raimundo Bartra Colomé, Doña Julia Viana Ten y

00010

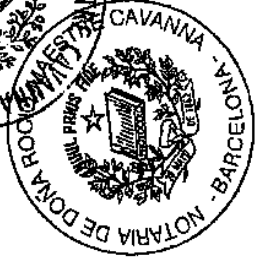


BU2234392

09/2013

BT3655167

09/2013



Doña Carmen Serrat Riera, aprobándose su gestión y agradeciéndoles los servicios prestados. Igualmente se acuerda cesar en su cargo de Consejero Delegado de la sociedad a Don Jaime Llongueras Mestres, aprobándose igualmente su gestión, y agradeciéndole los servicios prestados, y previa opción que efectuó la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas por el sistema de UN ADMINISTRADOR UNICO, queda DESIGNADO para ocupar dicho cargo de Administrador único, por plazo de tiempo de seis (6) años, DON JAIME LLONGUERAS MESTRES, cuyas circunstancias constan en la certificación incorporada, quien aceptó el cargo manifestando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades de la Ley 5/2006 de 10 de Abril de 2006 y demás disposiciones aplicables.

B.- Con motivo de la modificación del órgano de administración se aprovecha para efectuar

0011

una completa refundición de estatutos, derogando su contenido anterior. El Sr. compareciente me hace entrega, junto a la certificación anteriormente aludida, de la redacción completa de los estatutos sociales por los que se registrará en lo sucesivo la sociedad, firmados al margen por él mismo. ----

SEGUNDO. Don Jaime Llongueras Mestres, a efectos de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Mercantil, se da por enterado del cese de su cargo de Consejero-Secretario del Consejo de Administración, y presta su consentimiento al acuerdo. -----

TERCERO. INSCRIPCIÓN PARCIAL. Se solicita del Sr. Registrador Mercantil competente, la práctica de los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas. Para el caso en que no se pudiera obtener la inscripción plena de esta escritura, el compareciente solicita del Sr. Registrador Mercantil, su inscripción parcial, para los supuestos prevenidos en los artículos 63 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil. -----

CUARTO. PRESENTACIÓN TELEMÁTICA. El Sr.

000012

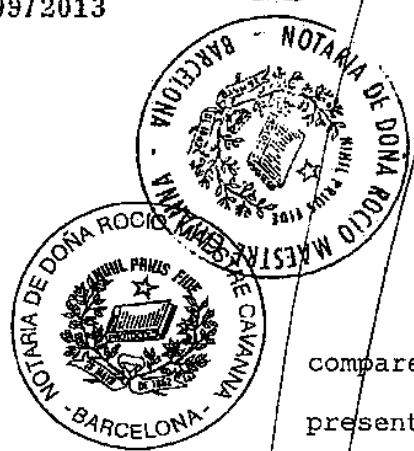
BU2234391



BT3655166

09/2013

09/2013



compareciente solicita expresamente a la presentación e inscripción telemática de la presente escritura.-----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter fiscal y de la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil, habiendo hecho igualmente las relativas al artículo 14 de la Ley 1/1998 de 7 de Enero de la Generalitat de Catalunya sobre Política Llingüística.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Así lo otorga el Sr. compareciente, a quien yo, la Notario, leo este documento, advertido

0013

de su derecho a leerlo por sí, del que no usa,
y, enterado de su contenido, lo aprueba y
firma. -----

Y yo, la Notario, DOY FE del contenido de
este instrumento público extendido en cinco
folios de papel exclusivo para documentos
notariales, serie BP, números 1678589, 1678588,
1678587, 1678586, 1678585, doy fe. -----

Está la firma del compareciente. Están el
signo, la firma, la rúbrica y el sello del
Notario autorizante. -----

DILIGENCIA: La pongo yo la Notario
autorizante para hacer constar que el día 10 de
diciembre de 2013 a las 9 horas y 51 minutos he
remitido por vía telemática al Registro
Mercantil competente copia autorizada
electrónica de la escritura que antecede a los
efectos de su presentación e inscripción en el
mismo. Doy fe. -----

Están el signo, la firma, la rúbrica y el
sello del Notario autorizante. -----

DILIGENCIA: La pongo yo la Notario
autorizante para hacer constar que el día 10
de diciembre de 2013 a las 17 horas y 05

000014

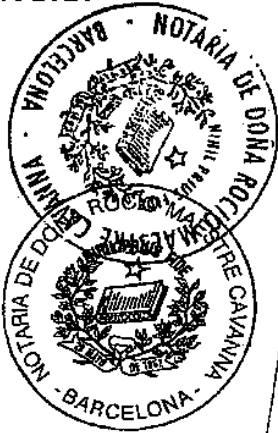
BU2234390

09/2013



BT3655165

09/2013



minutos recibo del Registro Mercantil la notificación telemática a que se refiere el art. 248, 3º de la L.H. (art 2 3.4 del Código de Comercio) con número de asiento 3419 del diario 1177. Doy fe. -----

Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante.-----

DILIGENCIA: La pongo yo la notaria autorizante para hacer constar que el día treinta de diciembre de dos mil trece recibo telemáticamente del Registro Mercantil de Barcelona, la acreditación de la inscripción de la presente escritura; al tomo 42712, folio 93, hoja B-29625, inscripción 29ª, cuyo justificante uno a la presente escritura. -----

Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante.-----

DILIGENCIA DE CIERRE: Doy por concluida la presente escritura, la cual ha quedado redactada en un total de seis folios de papel

00015

exclusivo para documentos notariales, serie BP,
números 1678589, 1678588, 1678587, 1678586,
1678585, 1678006; de todo lo cual yo el
Notario, doy fe. -----

Están el signo, la firma, la rúbrica y el
sello del Notario autorizante. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

00016

BU2234389

09/2013

BT3655164

09/2013



D. Jaime Llongueras Mestres, Administrador Único de la compañía mercantil de nacionalidad española denominada "CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL, S.A." (en adelante, "la Sociedad"),

CERTIFICA:

- I. Que el día 2 de Diciembre de 2013, en el domicilio social, se ha celebrado Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, con carácter de Universal, con arreglo a los compromisos adoptados en el convenio de integración y acuerdo entre socios de Inpasa S.L. y Consultor de Ingeniería Civil S.A., firmado el pasado 2 de Agosto de 2013, y a lo preceptuado por el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.
- II. Que los asuntos aceptados como constitutivos del Orden del Día fueron los siguientes:
 - Primero.- Cese de los consejeros de la sociedad. Cese del Consejero Delegado. Modificación del órgano de administración. Nombramiento de Administrador Único.*
 - Segundo.- Refundición de los estatutos sociales.*
 - Tercero.- Delegación de facultades.*
 - Cuarto.- Ruegos y preguntas.*
 - Quinto.- Redacción, lectura, y en su caso, aprobación del Acta."*
- III. Que el Acta fue aprobada por unanimidad de los accionistas asistentes al final de la reunión, quedando estampadas las firmas del Secretario y, en prueba de Visto Bueno, del Presidente.
- IV. Que se formó la lista de asistentes, incorporada a la propia Acta a continuación de la fecha, del lugar y del Orden del Día, y que fue firmada por la totalidad de los accionistas y resto de asistentes.
- V. Que actuó como Presidente de la Junta, D. Raimon Bartra Colomé, y como Secretario de la misma, D. Jaime Llongueras Mestres, quienes han sido expresa y unánimemente designados.
- VI. Que han quedado cumplidos en relación al Acta todos los requisitos preceptuados por los artículos 97 y 99 del Reglamento del Registro Mercantil y, en relación a la Junta, los preceptuados por los artículos de la Ley de Sociedades de Capital que le son de aplicación.
- VII. Que en dicha reunión, la Junta adoptó por unanimidad, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

Handwritten signature

0017

"PRIMERO.- Cese de los consejeros de la sociedad. Cese del Consejero delegado. Modificación del órgano de administración. Nombramiento de Administrador único.

Se acuerda cesar en sus cargos de consejeros de la sociedad a Don Jaime Llongueras Mestres, Don Raimundo Bartra Colomé, Doña Julia Viana Ten y Doña Carmen Serrat Riera, aprobándose su gestión y agradeciéndoles los servicios prestados. Igualmente se acuerda cesar en su cargo de Consejero Delegado de la sociedad a Don Jaime Llongueras Mestres, aprobándose igualmente su gestión, y agradeciéndole los servicios prestados.

*Se acuerda modificar el órgano de administración, y pasar de un Consejo de Administración a **UN ADMINISTRADOR UNICO**. En consecuencia se acuerda nombrar Administrador único de la sociedad, por plazo estatutario de seis (6) años, a **DON JAIME LLONGUERAS MESTRES**, mayor de edad, de nacionalidad española y vecindad civil catalana, casado en régimen legal de separación de bienes, ingeniero, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Córcega, número 89, entresuelo, y con D.N.I. número 46.214.899-X.*

El Sr. Llongueras Mestres acepta el cargo, manifestando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades de la Ley 5/2006 de 10 de Abril de 2006, de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Refundición de los estatutos sociales.

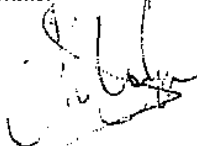
Se acuerda refundir los estatutos sociales como consecuencia del acuerdo anterior, los cuales quedarán redactados tal y como se acompaña en el anexo incorporado, derogándose su contenido anterior.

TERCERO.- Delegación de facultades

Facultar expresa y tan ampliamente como sea preciso al Administrador único de la sociedad, D. Jaime Llongueras Mestres, actuando en nombre y representación de la Sociedad y con relación a los precedentes acuerdos, pueda comparecer ante Notario con el objeto de ejecutarlo, efectuando cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgando aquellos documentos necesarios y realizando los actos precisos para la plena inscripción de los mismos en el Registro Mercantil correspondiente.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE expido la presente CERTIFICACION, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Barcelona a 2 de Diciembre de 2013.

El Administrador único



D. Jaime Llongueras Mestres

0018



BU2234388

09/2013

BT3655163

09/2013



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
"CONSULTOR DE INGENIERÍA CIVIL S.A."**

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará "CONSULTOR DE INGENIERÍA CIVIL, S.A.". Se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital y legislación complementaria.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

Constituye el objeto social:

- a) La realización y ejecución de proyectos, diseños y/o estudios de cualquier tipo de obras de Ingeniería Civil, pública o privada, tales como carreteras, autopistas, caminos y vías de cualquier clase, vías férreas, urbanizaciones, encauzamientos, puentes, puertos, aeropuertos, alcantarillados, abastecimientos de agua y otro tipo de infraestructuras.
- b) La ejecución de labores de topografía.
- c) La realización y ejecución de proyectos, diseños y/o estudios de viviendas.
- d) La dirección y supervisión de obra, y/o elaboración de expedientes técnicos de obra, tanto de los proyectos ejecutados por la misma sociedad, como cualquier otro proyecto realizado y ejecutado por terceros.
- e) La realización de planos y proyectos urbanísticos.
- f) El asesoramiento sobre la realización y ejecución de proyectos de cualquier tipo de obras de Ingeniería Civil, pública o privada, de topografía y de vivienda.
- g) La consultoría sobre gestión pública y privada de servicios públicos.
- h) La asesoría sobre procesos contractuales, renegociaciones concesionales, establecimiento de políticas tarifarias, desarrollo de regulación de procesos de privatización y auditorías técnicas de operadores de servicios públicos.

Las actividades enumeradas en los párrafos anteriores podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

Las actividades del objeto social cuyo ejercicio pudiera estar reservado con carácter preceptivo a profesionales o titulares debidamente habilitados para ello, serán desarrolladas y ejercidas mediante actuación de los citados profesionales o titulares, actuando la sociedad como intermediaria de las citadas actividades.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

El domicilio social se fija en Barcelona, calle Córcega, número 89, entresuelo.

El órgano de administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en el territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

0010

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

La sociedad tiene duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, es decir, el 27 de febrero de 1.986.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social es de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS SETENTA Y CUATRO CENTÍMOS (549.245,74 €). Dicho capital está dividido en 10.874 acciones ordinarias, nominativas, de clase y serie única, de CINCUENTA EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO (50,51 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 10.874, ambos inclusive.

Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones están representadas por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples.

ARTÍCULO 6.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS

Las acciones nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas.

La sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputa falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Mientras que no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista e implica la aceptación por parte de sus titulares de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
- b) Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones u obligaciones convertibles en acciones.*
- c) Asistir y votar en las juntas generales en los términos establecidos en estos Estatutos e impugnar los acuerdos sociales.*
- d) Información, en los términos legalmente establecidos.*

ARTÍCULO 8.- COPROPIEDAD DE ACCIONES

00020

BU2234387

09/2013

09/2013

BT3655162



015



Las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se derivan de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista. La identidad de dicha persona deberá notificarse a la sociedad.

Las acciones en copropiedad se inscribirán en el Libro Registro de Acciones Nominativas a nombre de todos los cotitulares.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

ARTÍCULO 9.- USUFRUCTO DE ACCIONES

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto, lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y, supletoriamente, en el Código Civil.

ARTÍCULO 10.- PRENDA DE ACCIONES

En caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

El acreedor pignoraticio quedará obligado desde el momento de la constitución de la prenda a facilitar al propietario de las acciones el ejercicio de los derechos derivados de su condición de accionista de la sociedad, circunstancia que deberá hacerse constar en el documento en el que se constituya la prenda.

Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

ARTÍCULO 11.- EMBARGO DE ACCIONES

En caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior, siempre que ello fuera posible y no fuese incompatible con el régimen específico del embargo.

ARTÍCULO 12.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES

A) Transmisión voluntaria "intervivos"

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y las características de aquéllas, así como la identidad y el domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

Sin el cumplimiento de los mencionados requisitos, el órgano de administración podrá desconocer la notificación.

Todos los accionistas tendrán derecho de preferente adquisición, a cuyo fin el órgano de administración les comunicará la oferta y sus circunstancias en el plazo máximo de diez días. Los accionistas podrán optar a la adquisición dentro de los treinta días siguientes a la notificación. Si fueren varios los interesados en la adquisición, se distribuirán las acciones entre ellos, a prorrata de su participación en el capital social. El sobrante, si lo hubiere, se adjudicará al accionista con mayor participación en el capital social.

0021

En el caso de que ningún accionista ejercite su derecho, la sociedad podrá adquirir las acciones en la forma establecida para la adquisición derivativa de acciones propias, mediante acuerdo de la propia junta y para ser amortizadas, previa reducción del capital social. En relación a dicho acuerdo, el accionista transmitiente no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a las acciones que se proponga transmitir. Tales acciones, en consecuencia, no se computarán para fijar quórum o mayorías.

El ejercicio del derecho de adquisición preferente y la identidad del adquirente o adquirentes de la totalidad de las acciones ofrecidas deberán ser comunicados por la sociedad al accionista transmitiente; se exceptúa el supuesto de que el accionista transmitiente hubiere concurrido a la junta que acordare la adquisición.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación prevista en el párrafo anterior.

El precio de las acciones será el correspondiente a su valor razonable el día en que se hubiere comunicado a la sociedad la intención de transmitir; se entenderá por valor razonable, a falta de acuerdo entre los interesados, el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el órgano de administración de ésta. En todo caso, el valor contable de las acciones actuará como precio mínimo y el precio inicialmente comunicado a la sociedad actuará como precio máximo.

El accionista podrá transmitir las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido tres meses, desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir, sin que la sociedad le hubiere comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

No obstante lo anterior, será libre la adquisición y no se aplicarán las previsiones contenidas en este apartado A) en los siguientes supuestos:

- a) cuando el adquirente sea cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista transmitiente;
- b) cuando el adquirente sea copropietario y/o cotitular de las acciones cuya participación indivisa se transmite;
- c) cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los accionistas de la sociedad, prestado en junta general o fuera de ella;
- d) cuando el órgano de administración autorice la libre transmisión.

B) Transmisión "mortis causa"

En los supuestos de transmisión "mortis causa", se aplicarán las normas fijadas en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación.

C) Transmisión forzosa

En los supuestos de transmisión forzosa de acciones, se aplicarán las normas fijadas en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 13.- DIVIDENDOS PASIVOS

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto.

ITULO III.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos rectores de la sociedad son la Junta General de Accionistas y el Administrador Único, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en los presentes Estatutos y que podrán ser

BU2234386

09/2013

09/2013

BT3655161



objeto de impugnación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determinan.

Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Administrador único.

SECCIÓN I.- LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 15.- JUNTA GENERAL

La Junta General debidamente convocada y constituida representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de su competencia, incluso para los asistentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día. La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Las juntas generales serán convocadas por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la sociedad tenga su domicilio social, con al menos un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

[Handwritten signature]

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

El órgano de administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocar la junta cuando lo soliciten

00033

accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la misma. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el Orden del Día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 18.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la sociedad.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

La Junta General podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en la Ley.

ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Podrán asistir a la junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieran inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada al órgano de administración la inscripción en el Libro Registro.

ARTÍCULO 20.- JUNTA UNIVERSAL

La Junta General se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 21.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LAS JUNTAS

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, en los

00024

BU2234385

09/2013

09/2013

BT3655160



verbales y con el alcance establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

El Presidente o el Secretario de la Junta General se entenderán facultados para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 22.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

El órgano de administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El órgano de administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

El órgano de administración está obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

- (i) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;*
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día;*
- (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o*
- (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.*

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

ARTÍCULO 23.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA

La Junta General será presidida por el Administrador único y, a falta de este, por el accionista que la propia junta elija.

El Presidente estará asistido por un Secretario. Actuará como Secretario la persona que elijan los asistentes, que podrá no ser accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 24.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el Orden del Día y dirigirá los debates

[Handwritten signature]

0025

con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso acordar la interrupción momentánea de la sesión. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o a la persona que estime oportuno.

Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo 22 anterior.

Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del Orden del Día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, dará derecho a un voto.

Los acuerdos de la junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas, presentes o representados. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior, en particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la mayoría establecida en el artículo 201.2 de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 25.- EL ACTA DE LA JUNTA

El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva, a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por persona facultada para ello según lo dispuesto en la ley de Sociedades de Capital, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello, según lo que determina la Ley y los presentes Estatutos.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta.

SECCIÓN II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26.- ADMINISTRADOR UNICO

La sociedad estará administrada por un Administrador único.

El Administrador único se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27.- DURACIÓN DEL CARGO

El Administrador único ejercerá su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que deberá ser de seis años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

0000

BU2234384

09/2013

BT3655159

09/2013



El nombramiento del Administrador único caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 28.- FACULTADES

Compete al Administrador único la representación y la suprema dirección y administración de la compañía, en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por la Ley y estos Estatutos, y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la Junta General.

ARTÍCULO 29.- EJERCICIO DEL CARGO

El Administrador único de la sociedad desempeñará su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante legal. Asimismo, deberá guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

ARTÍCULO 30.- RETRIBUCIÓN DEL ADMINISTRADOR UNICO

El cargo de Administrador único será retribuido con una cantidad fija que determinará anualmente la Junta General para cada ejercicio.

ARTÍCULO 31.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Queda prohibido que ocupen cargos en la sociedad y, en su caso, ejercerlos, las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril, y otras disposiciones legales, estatales o autonómicas, así como a los que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO IV.- BALANCES

ARTÍCULO 32.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 33.- CUENTAS ANUALES

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y la memoria y, en su caso, el estado de flujos de caja. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por el órgano de administración.

A partir de la convocatoria de la junta, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la junta mencionará expresamente este derecho.

0027

ARTÍCULO 34.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General Ordinaria de accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance cerrado.

ARTÍCULO 35.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán éstas con la demás documentación que exige la Ley de Sociedades de Capital y junto con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La sociedad se disolverá:

- a) por acuerdo de la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos; y*
- b) en cualquiera de los demás casos legalmente previstos en la Ley de Sociedades de Capital.*

ARTÍCULO 37.- LIQUIDACIÓN

La misma Junta General que acuerde la disolución de la sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores designados al efecto por la Junta General.

Con la apertura del periodo de liquidación cesarán en su cargo los administradores, extinguiéndose el poder de representación, asumiendo los liquidadores las funciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, debiendo velar por la integridad del patrimonio social en tanto no sea liquidado y repartido entre los accionistas.

Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil.



0028



BU2234383

09/2013

BT3655158

09/2013



Registro Mercantil de Barcelona
a: Notario D./Dña. R. MAESTRE CAVANNA

Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 33178354 correspondiente a la sociedad CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL SA, número de protocolo 2768/2013 autorizado el día nueve de diciembre de dos mil trece fue presentado el día diez de diciembre de dos mil trece en el diario 1177, asiento 3419

IMPORTANTE: SÓLO EN EL CASO DE QUE LA NOTARIA ASUMA LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO ANTE EL REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

IMPRESINDIBLE PARA CONTINUAR EL PROCESO:

Con el fin de realizar la necesaria provisión de fondos para atender al coste de la publicación en el BORME, cuando fuera necesario, (artículo 426.1 del Reglamento del Registro Mercantil), y, en todo caso, al pago de la minuta de los derechos generados por la inscripción, haga clic o copie y pegue el siguiente enlace en su navegador:
<https://www.registromercantilbcn.es/notarios/datosbancarios.php?cryptAESnotario=GRU178879>
NMIQ

De: **Registro Mercantil de Barcelona**
a: **Notaria Sr./Sra. R. MAESTRE CAVANNA**

Notificació d'assentament de presentació

Es posa en el seu coneixement que el document amb número d'entrada 33178354 corresponent a la societat CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL SA, número de protocol 2768/2013 autoritzat el dia nou de desembre de dos mil treze va ser presentat el dia deu de desembre de dos mil treze al diari 1177, assentament 3419

IMPORTANT: NOMÉS EN CAS QUE LA NOTARIA ASSUMEIXI LA TRAMITACIÓ DEL DOCUMENT DAVANT EL REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

IMPRESINDIBLE PER CONTINUAR EL PROCÉS:

Per tal de realitzar la provisió de fons necessària per atendre el cost de la publicació al BORME, quan sigui necessari, (article 426.1 del Reglament del Registre Mercantil), i, en tot cas, al pagament de la minuta dels drets generats per la inscripció, feu clic o copieu i enganxeu l'enllaç següent al seu navegador:
<https://www.registromercantilbcn.es/notarios/datosbancarios.php?cryptAESnotario=GRU178879>
NMIQ

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: A) Registro Mercantil y al tratamiento automatizado del mismo, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro Mercantil. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente, esto es, por el Reglamento del Registro Mercantil: Art. 2.º Objeto del Registro Mercantil.- El Registro Mercantil tiene por objeto: a) La inscripción de los empresarios y demás sujetos establecidos por la Ley, y de los actos y contratos relativos a los mismos que determinen la Ley y este Reglamento. b) La legalización de los libros de los empresarios, el nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y el depósito y publicidad de los documentos contables. c) La centralización y publicación de la información registral, que será llevada a cabo por el Registro Mercantil Central en los términos prevenidos por este Reglamento. Art. 4.º Obligación de la inscripción.- La inscripción en el Registro Mercantil tendrá carácter obligatorio, salvo en los casos en que expresamente se disponga lo contrario. Art. 12. Publicidad formal.- El Registro Mercantil es público y corresponde al Registrador Mercantil el tratamiento profesional del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televisualización. B) FLEI (Fichero Localizador de Entidades Inscritas) y al tratamiento automatizado de los mismos, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática. La publicidad telemática del contenido de los Registros Mercantiles y de Bienes Muebles se realizará de acuerdo con los principios contenidos en los artículos 221, 222, 227 y 248 de la Ley Hipotecaria, en relación con los Registros de la Propiedad. (Art.2 3.4 del Código de Comercio).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de 17-2-1998 de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia: Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años.

3.- De que la política de privacidad de los Registros Mercantiles le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utiliza con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

D'acord amb la Llei orgànica de Protecció de Dades de Caràcter Personal 15/1999 de 13 de desembre, el titular de les dades, per si mateix o per mandatari o representant, ha prestat el seu consentiment inequívoc i queda informat dels extrems següents:

1.- De la incorporació de les seves dades als següents fitxers que són objecte de tractament automatitzat: A) Registre Mercantil i al tractament automatitzat del mateix, essent responsable del fitxer i del tractament aquest Registre Mercantil. L'ús i finalitat del tractament és el previst per la legislació vigent, així és, pel Reglament del Registre Mercantil: Article 2n. Objecte del Registre Mercantil.- El Registre Mercantil té per objecte a) la inscripció dels empresaris i de la resta de subjectes establerts per la Llei, i dels actes i contractes relatius als mateixos que determinin la Llei i aquest Reglament. b) La legalització dels llibres dels empresaris, el nomenament d'experts independents i d'auditors de comptes i el dipòsit i publicitat dels documents comptables. c) La centralització i publicació de la informació registral, que serà portada a terme pel Registre Mercantil Central en els termes disposats per aquest Reglament. Article 4t. Obligatorieta de la inscripció.- La inscripció al Registre Mercantil tindrà caràcter obligatori, tret dels casos en què es disposi expressament el contrari. Article 12è. Publicitat formal.- El Registre Mercantil és públic i correspon al Registrador Mercantil el tractament professional del contingut dels assentaments registrales, de forma que es faci efectiva la seva publicitat directa i es garanteixi, al mateix temps, la impossibilitat de la seva manipulació o televisualització. B) FLEI (Fitxer Localitzador d'Entitats Inscrites) i al tractament automatitzat de les dades, essent responsable del fitxer i del tractament aquest Registre, i el Col·legi de Registradors l'encarregat del tractament i el seu representant. L'ús i finalitat del tractament és permetre l'establiment de sistemes d'informació per via telemàtica. La publicitat telemàtica del contingut dels Registres Mercantils i de Béns Muebles es realitzarà d'acord amb els principis continguts als articles 221, 222, 227 i 248 de la Llei Hipotecària, en relació amb els Registres de la Propietat (Article 2 3.4 del Còdi de Comerç).

2.- De l'establert per l'apartat sisè de la Instrucció de 17.02.1998 de la DGRN, depenent del Ministeri de Justícia: les sol·licituds de publicitat formal quedaran arxivades, de forma que sempre es pugui conèixer la persona del sol·licitador, el seu domicili i el document nacional d'identitat o el número d'identificació fiscal durant un període de tres anys.

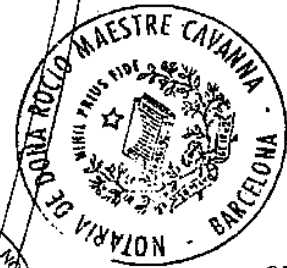
3.- De que la política de privacitat dels Registres Mercantils li assegura l'exercici dels drets d'accés, rectificació, cancel·lació, informació de valoracions i oposició, en els termes establerts a la legislació vigent, podent utilitzar per a aquesta finalitat el mitjà de comunicació que utilitzi de forma habitual amb aquest Registre, i de que el Registre ha adoptat els nivells de seguretat de protecció de les Dades Personals requerits legalment, i ha instal·lat tots els mitjans i mesures tècniques i organitzatives al seu abast per tal d'evitar la pèrdua, el mal ús, l'alteració, l'accés no autoritzat i el robatori de les seves dades, el secret i la confidencialitat de les quals garanteix.

0030

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, se comunica/que la escritura autorizada por el Notario R. MAESTRE CAVANNA bajo el número 2013/2765 de protocolo ha quedado inscrita.

SOCIEDAD: CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL SA
 DATOS REGISTRALES: Tomo:42712 Folio:94 Hoja:28625 Inscripción: 29
 Fecha de inscripción: 27 de diciembre de 2013

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA



09/2013

09/2013



BT3655157

BU2234382

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: A) Registro Mercantil y al tratamiento automatizado del mismo, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro Mercantil. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente, esto es, por el Reglamento del Registro Mercantil: Art. 2.º Objeto del Registro Mercantil.- El Registro Mercantil tiene por objeto: a) La inscripción de los empresarios y demás sujetos establecidos por la Ley, y de los actos y contratos relativos a los mismos que determinen la Ley y este Reglamento. b) La legalización de los libros de los empresarios, el nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y el depósito y publicidad de los documentos contables. c) La centralización y publicación de la información registral, que será llevada a cabo por el Registro Mercantil Central en los términos prevenidos por este Reglamento. Art. 4.º Obligación de la inscripción.- La inscripción en el Registro Mercantil tendrá carácter obligatorio, salvo en los casos en que expresamente se disponga lo contrario. Art. 12. Publicidad formal.- El Registro Mercantil es público y corresponde al Registrador Mercantil el tratamiento profesional del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televariado. B) FLEI (Fichero Localizador de Entidades Inscritas) y al tratamiento automatizado de los mismos, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática. La publicidad telemática del contenido de los Registros Mercantiles y de Bienes Muebles se realizará de acuerdo con los principios contenidos en los artículos 221, 222, 227 y 248 de la Ley Hipotecaria, en relación con los Registros de la Propiedad. (Art.2 3.4 del Código de Comercio).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de 17-2-1998 de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia: Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años.

3.- De que la política de privacidad de los Registros Mercantiles le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

00032

BU2234381



09/2013

BT3655156

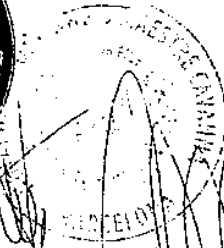
09/2013



ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario, la expido para CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL, S.A, en BARCELONA, a treinta de diciembre de dos mil trece, en quince folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie BT, números 3655170, 3655169, 3655168, 3655167, 3655166, 3655165, 3655164, 3655163, 3655162, 3655161, 3655160, 3655159, 3655158, 3655157, 3655156. DOY FE. -----

FE PÚBLICA NOTARIAL

DOCUMENTO SIN CUANTIA



Handwritten signature

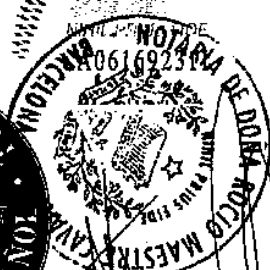
0033

Yo, Rocio Maestre Cavanna, Notaria del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Barcelona, DOY FE que el Testimonio relativo a Escritura de CESE DE CONSEJEROS, MODIFICACIÓN DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN, NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS de la sociedad CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL, SA autorizada por la notaria Doña ROCIO MAESTRE CAVANNA en BARCELONA el NUEVE de DICIEMBRE de DOS MIL TRECE con número de protocolo 2768, es fiel reflejo de su original que he tenido a la vista extendido en quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BU del número 2234395 al 2234381. Barcelona a trece de enero de dos mil catorce. -----
Número 17 del libro indicador.-----

SELO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



FE PÚBLICA
NOTARIAL



[Handwritten signature]

00034



Libertad y Orden



**CONTRATO N° 2130793
CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013**

CONTRATO : 2130793
CLASE : CONSULTORÍA
CONTRATISTA : CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013
VALOR : \$3.205.692.818.00
PLAZO : DIECISÉIS (16) MESES
OBJETO : FABRICA DE DISEÑOS Y DE ESTUDIOS
 TÉCNICOS QUE PROPORCIONE LOS DISEÑOS Y
 ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS POR
 FONADE, EN EL DESARROLLO DE SUS
 PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE (en adelante FONADE), Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, creada mediante el Decreto 3068 de 1968 y reestructurada mediante los Decretos 2168 de 1992, 288 de 2004 y 2723 de 2008, representada por ISABEL DE LOS MILAGROS ABELLO ALBINO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.547.362 de Santa Marta, en su calidad de Subgerente de Contratación, nombrada mediante Resolución No.396 del 23 de diciembre de 2011, posesionada el 28 de diciembre del 2011, con efectos a partir del 2 de enero del 2012, tal como consta en la respectiva acta, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 83 del 27 de junio de 2012, modificadas por la Resoluciones 85 y 87 del 27 de junio de 2012, y EDWIN DIAZ PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 88.217.574 de Cúcuta, obrando en representación del CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013, identificado con NIT. 900.594.453-6, (BOMA INPASA COLOMBIA S.A.S 60% NIT. 900478591-8 Y CONSULTOR DE INGENIERÍA CIVIL S.A. CICSA S.A. 40% C.I.F A58138983 del Registro Mercantil de Barcelona y su Provincia), quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, y quien declara bajo la gravedad del juramento que ni ella ni la firma que representa se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, ni figuran en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos acordado celebrar el contrato, el cual se regirá por las estipulaciones contenidas en el Manual de Contratación de Derecho Privado de FONADE, las demás normas que le sean concordantes y las reglas de participación que rigieron el proceso de selección OCC-106/2012, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. FONADE contrata bienes y servicios en cumplimiento de sus fines misionales, no solamente invierte los recursos públicos sino que genera empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores de la economía. De allí la importancia que esta actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento. La etapa de los Estudios y Diseños, de los proyectos de Infraestructura, es de vital importancia dentro de la gerencia de proyectos, pues la solidez de esta etapa, determina el éxito o fracaso de los proyectos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



www.fonade.gov.co
 PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502
 Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
 Bogotá, D.C., Colombia

0035



Libertad y Orden



**CONTRATO N° 2130793
CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013**

2. FONADE requiere contar con esquemas de operación que permitan atender con mayor calidad y mejores tiempos de respuesta el suministro de diseños y estudios para cada uno de los proyectos que gerencia y futuros negocios que se realicen.
3. FONADE, en desarrollo de las obligaciones adquiridas en virtud de los diferentes convenios suscritos, el 14 de diciembre de 2012, publicó en su página web el aviso de invitación al proceso de oferta pública de contrato OCC-106 que tuvo por objeto contratar la "FABRICA DE DISEÑOS Y DE ESTUDIOS TÉCNICOS QUE PROPORCIONE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS POR FONADE, EN EL DESARROLLO DE SUS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA".
4. En este acto, igualmente, se dispuso la publicación de las correspondientes Reglas de Participación, dándose esto el 19 de diciembre de 2012.
5. Dicho proceso se cerró en la ciudad de Bogotá D.C. (Sala para la recepción de ofertas de FONADE) el día 25 de enero de 2013 habiéndose recibido un total de 3 ofertas.
6. De conformidad con el procedimiento contenido en el numeral 2.4.7.2 de las reglas de participación, el día 06 de febrero de 2013 se realizó la audiencia de determinación del orden y apertura de sobres económicos.
7. El Comité Evaluador de FONADE efectuó la verificación de los documentos que acompañaron las propuestas, relacionados con los requisitos mínimos, así como la oferta económica de los oferentes y produjo, como consecuencia de tal verificación, el informe de evaluación y recomendación que fue publicado en la página web de FONADE el día 06 de febrero de 2013, en donde quedó como oferente habilitado para la FABRICA No. 1 la empresa **CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013**.
8. Luego de cumplido el término correspondiente, se recibieron observaciones al informe a que se refiere el numeral anterior, por lo que el Comité Evaluador en informe de respuesta a las observaciones al informe de evaluación del 12 de febrero de 2013 se ratificó en la recomendación dada en el informe de evaluación y recomendación, el cual se publicó, igualmente, en la página web de FONADE.

[Handwritten signatures]

Página 2 de 13

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502
Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia

www.fonade.gov.co

00036



Libertad y Orden



**CONTRATO N° 2130793
CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013**

En virtud de lo anterior, el Comité Evaluador del proceso, recomendó a la Subgerente de Contratación de FONADE, delegada para tal efecto mediante Resolución No. 83 del 27 de junio de 2012, modificadas por la Resoluciones 85 y 87 del 27 de junio de 2012, aceptar para la fabrica No. 1 la oferta presentada por **CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013**, por un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$3.205.692.818.00)**.

9. Teniendo en cuenta la recomendación del Comité Evaluador, la Subgerente de Contratación de FONADE, en su condición de ordenadora del gasto, procedió a aceptar la oferta presentada por **CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013**, mediante comunicación 20135100032151 del 12 de febrero de 2013.

10. De acuerdo con lo dispuesto mediante memorando interno no. 20133200070283 del 28 de febrero de 2013 suscrito por el Gerente de Unidad de Estructuración de Proyectos los compromisos asumidos por FONADE mediante el presente contrato para la fábrica No. 1 por valor de \$ 3.205.692.818, se pagarán con cargo a los siguientes recursos:

- \$ 2.173.841.669 amparados por el CDP No. 1478 del 2 de Enero de 2013.
- \$ 790.944.131.5 amparados por el CDP No. 1517 del 23 de Enero de 2013
- \$ 240.907.017,5 amparados por la certificación vigencia futura No. 4 del 7 de Diciembre de 2012.

Con fundamento en lo anterior, las partes **ACUERDAN:**

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONSULTOR se obliga a la prestación de los servicios de consultoría bajo el modelo de FABRICA DE DISEÑOS Y DE ESTUDIOS TÉCNICOS QUE PROPORCIONE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS POR FONADE, EN EL DESARROLLO DE SUS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en las reglas de participación y adendas que rigieron el proceso de selección OCC-106, los documentos e información técnica suministrada por FONADE y la oferta presentada por EL CONSULTOR, todo lo cual hace parte integral del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las reglas de participación referidas en esta cláusula se entienden incorporadas al contrato aún cuando en este no se reproduzcan. En el evento en que se presente alguna contradicción entre, de una parte, las reglas de participación y este contrato, y de otra, la oferta presentada por EL CONSULTOR, prevalecerá el contenido de aquellos

Página 3 de 13



www.fonade.gov.co
PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502
Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia

0037

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Libertad y Orden



**CONTRATO N° 2130793
CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013**

documentos. En el evento en que la contradicción se presente entre las reglas de participación y el presente contrato, prevalecerá el contenido de aquellas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Sin autorización previa y escrita de FONADE, previo concepto de la Interventoría, **EL CONSULTOR** no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños que, como consecuencia de ella, le cause a FONADE, sin perjuicio de que seguirá vigente su obligación de ejecutar el objeto contractual en su totalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$3.205.692.818.00)**. A esta suma se entiende incluido el valor del IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, legalización, ejecución y liquidación. **PARÁGRAFO:** El valor del contrato se encuentra amparado con cargo a los siguientes recursos:

- \$ 2.173.841.669 amparados por el CDP No. 1478 del 2 de Enero de 2013.
- \$ 790.944.131.5 amparados por el CDP No. 1517 del 23 de Enero de 2013
- \$ 240.907.017,5 amparados por la certificación vigencia futura No. 4 del 7 de Diciembre de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: El presupuesto oficial estimado podrá ser adicionado con recursos de convenios no contemplados en las presentes reglas de participación, de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo en desarrollo de los diversos proyectos que ejecuta FONADE.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO. FONADE pagará a **EL CONSULTOR** el valor señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato, teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución del contrato objeto de Consultoría así: **Componente 1 Proyectos de implantación:** FONADE pagará al consultor el componente 1 de implantación y complementación de proyectos así: El valor del componente 1 del proyecto se pagará mensualmente, hasta el noventa por ciento (90%) del valor total de las respectivas actas de corte mensual e informes de avance de productos, por el sistema de avance de productos de implantación de proyectos, de acuerdo con el Acta de Honorarios por Proyecto y el cronograma de ejecución aprobado, previa presentación, entrega y aprobación de las mismas a la Interventoría y de la respectiva factura. El último pago, correspondiente al saldo del diez (10%) del valor total de las actas de corte de Implantación de proyectos, de acuerdo con los productos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

[Firma manuscrita]
Página 4 de 13



www.fonade.gov.co
PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502
Calle 26 No. 13 - 19. Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia



Libertad y Orden



**CONTRATO N° 2130793
CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013**

realmente ejecutadas y recibidos a satisfacción por parte de la interventoría y FONADE, se pagará una vez se haya liquidado el contrato y previa suscripción del acta de recibo final de los productos a satisfacción por parte de la interventoría y de FONADE, así como de la aprobación de las garantías correspondientes señaladas. **Componente 2 Proyectos Tipo:** FONADE realizará un primer pago, al primer mes de ejecución del contrato por la suma equivalente al 30% del valor de los proyectos tipo contra la entrega y recibo a satisfacción por la interventoría de los estudios técnicos correspondientes a: Proyectos arquitectónicos - Anteproyectos Estudios Técnicos. Un segundo pago, del 70%, del valor de los proyectos tipo contra la entrega y recibo a satisfacción por la interventoría de todos los productos correspondientes a todos los grupos de Diseños Tipo contemplados en el plazo de ejecución previsto para el componente 2 del contrato. **Componente 3 Infraestructura vial:** FONADE realizará un primer pago, al primer mes de ejecución del contrato por la suma equivalente al 30% del valor de los proyectos contra la entrega y recibo a satisfacción por la interventoría de los estudios técnicos correspondientes a: Levantamientos topográficos - Estudios Geotécnicos - Estudios de tránsito y de capacidad. Un segundo pago, del 30%, del valor de los proyectos contra la entrega y recibo a satisfacción por la interventoría de los estudios técnicos correspondientes a: Estudio de trazado y diseño geométrico- Diseño de mezclas - Diseño de pavimentos. Un tercer pago, del 30%, del valor de los proyectos contra la entrega y recibo a satisfacción por la interventoría de todos los productos correspondientes a todos los grupos de Diseño del componente 3 de acuerdo con los plazos acordados para cada uno. El último pago, correspondiente al saldo del diez (10%) del valor total de las actas de pago de proyectos, de acuerdo con los productos realmente ejecutadas y recibidos a satisfacción por parte de la interventoría y FONADE, se pagará una vez se haya liquidado el contrato y previa suscripción del acta de recibo final de los productos a satisfacción por parte de la interventoría y de FONADE, así como de la aprobación de las garantías correspondientes señaladas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cada solicitud de pago deberá ir con la cuenta de cobro o factura, informe del avance y porcentaje de consultoría ejecutado, informes de los proyectos contemplados en el plazo correspondiente a la cuenta de cobro, las demás obligaciones establecidas en el contrato y las requeridas por el Supervisor del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos y el desembolso de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, además de las condiciones previstas en el contrato y en las reglas de participación, al cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Deberán ser refrendados por el interventor en los formatos que FONADE suministre para el efecto. b. La acreditación por parte de EL CONSULTOR al interventor de que todo el personal necesario para la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día. c. Se realizarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que EL CONSULTOR subsane las glosas que se le formulen. d. Deberá haberse producido el

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Página 5 de 13



www.fonade.gov.co
PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502
Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia

0039



Libertad y Orden



**CONTRATO N° 2130793
CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013**

ingreso efectivo de los recursos del contrato a la Tesorería de FONADE. e. Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta de **EL CONSULTOR**, FONADE hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. f. Presentación de los documentos correspondientes al mes de cobro de la consultoría, suscrito por la interventoría y aprobado por el supervisor de FONADE. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor designado por FONADE. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor del contrato es por valor agotable por lo tanto el sistema de pago del contrato es por proyecto el cual se determina con base en el Honorario Básico propuesto para cada uno de los componentes aplicando el porcentaje correspondiente al área del proyecto y a la categoría de complejidad del mismo multiplicado por el área construida diseñada. Esta operación arroja el valor por proyecto, el cual se consigna en el Acta de honorarios por proyecto, el valor por proyecto incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo **DEL CONSULTOR**; desplazamiento, transporte pruebas de laboratorio y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para **CONSULTOR** y, en general, todos los costos en los que deba incurrir **EL CONSULTOR** para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. FONADE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por **EL CONSULTOR** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la suscripción del Acta de honorarios por proyecto. El sistema de pago del contrato (Componentes 1 y 2) es por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el valor definitivo de los diseños y estudios técnicos entregables, será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y entregadas por **EL CONTRATISTA** y recibidos por el interventor de FONADE a su entera satisfacción, por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la oferta económica y consignados en el Acta de Honorarios por Proyecto (formato 07). El Contratista no podrá superar en su ejecución el presupuesto asignado por la entidad para cada una de los proyectos. Le está prohibido a **EL CONSULTOR** ejecutar actividades adicionales o no previstas en el contrato, sin que, previamente, se haya suscrito entre las partes la respectiva modificación o el respectivo contrato adicional. Cualquier actividad que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumida por cuenta y riesgo de **EL CONSULTOR**, de manera que FONADE no reconocerá su costo. **PARAGRAFO CUARTO: ACTIVIDADES ADICIONALES NO PREVISTAS:** FONADE podrá ordenar, por escrito, la ejecución de las actividades adicionales no previstas por las partes siempre que las mismas resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



www.fonade.gov.co
PBX: 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502
Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia

0040



Libertad y Orden



**CONTRATO N° 2130793
CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013**

objeto contractual y la debida atención de las finalidades de la contratación. **EL CONSULTOR** estará en la obligación de ejecutarlas aplicando los procedimientos establecidos para la ejecución de las actividades previstas. Las actividades adicionales sólo se ejecutarán previa suscripción del respectivo contrato adicional y la ampliación o modificación de los costos establecidos en la oferta económica inicialmente presentada por **EL CONSULTOR**, los cuales se incluirán de conformidad con el numeral 4.9.4 de las reglas de participación. **PARAGRAFO QUINTO: DETERMINACIÓN DEL PRECIO:** Si el costo de una o algunas de las actividades adicionales no previstas no puede establecerse de conformidad con la relación de costos presentada por **EL CONSULTOR**, el mismo será acordado entre **EL CONSULTOR** y el supervisor y sometido a la aprobación de la Subgerencia de Contratación de FONADE. En el caso en que dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la comunicación en la que FONADE informe a **EL CONSULTOR** sobre la necesidad de ejecutar actividades adicionales no previstas, éste no convenga en llevarla a cabo, FONADE podrá contratar su ejecución con un tercero; en tal evento, **EL CONSULTOR** autoriza a FONADE para que le sea descontada, de las sumas a él adeudadas, la diferencia entre el valor acordado con el tercero por la ejecución de la actividad correspondiente y el previsto en la relación de costos de su oferta.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo previsto para la ejecución del contrato es de **DIECISÍES (16) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva, discriminado así:

DESCRIPCIÓN	PLAZO PARCIAL
COMPONENTE 1 PROYECTOS ESPECIALES Y IMPLANTACIÓN DE PROYECTOS TIPO	16 MESES
COMPONENTE 3 INFRAESTRUCTURA VIAL	
COMPONENTE 2 DISEÑOS TIPO	3 MESES
PLAZO TOTAL	DIECISÍES (16) MESES

Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la suscripción del acta de inicio será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Perfeccionamiento del contrato, el cual se da con la suscripción del contrato por las partes contratantes. b) Aprobación de FONADE de la garantía entregada por **EL CONSULTOR** y expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de FONADE. c) La acreditación por **EL CONSULTOR** de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los

Página 15

www.fonade.gov.co

PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502
Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia



0041

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Libertad y Orden



**CONTRATO N° 2130793
CONSORCIO BOMAINPASA – CICSA 2013**

trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día..

PARAGRAFO SEGUNDO: Cumplidos los anteriores requisitos, la negativa o retraso por parte de **EL CONSULTOR** a la suscripción del acta de inicio dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar. **PARAGRAFO TERCERO: ACTA DE INICIO INDEPENDIENTE PARA CADA DISEÑO: EL CONSULTOR** suscribirá para el inicio de cada diseño una orden de servicio para dar inicio al desarrollo de cada uno de los proyectos.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato, de aquellas contenidas en las reglas de participación del proceso OCC-106 y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONSULTOR** contrae, entre otras, las siguientes: 1) Obligaciones de carácter general y específicas, contenidas en las reglas de participación. 2) Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución de los proyectos encargados por **FONADE**. 3) Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio, contenidas en las reglas de participación. 4) Obligaciones de carácter técnico. 5) Obligaciones de carácter administrativo 6) **EL CONSULTOR** deberá ajustarse en la ejecución del contrato con la normatividad a aplicar y demás obligaciones relacionadas en las reglas de participación.

CLÁUSULA SEXTA.- Son obligaciones de **FONADE** las siguientes: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2. Ejercer la supervisión general del contrato. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del **CONSULTOR**.

CLÁUSULA SEPTIMA.- INTERVENTORÍA: La interventoría del contrato será ejecutada por la persona natural o jurídica que designe **FONADE** para tal fin, lo cual será oportunamente informado al contratista, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. En particular la interventoría ejercerá las siguientes funciones: a. Aprobar la solicitud de desembolso que **EL CONSULTOR** le presente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato.; b. Verificar que **EL CONSULTOR** se encuentre al día con los pagos a seguridad social y parafiscal.; c. Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados.; d. Informar oportunamente a **FONADE** sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



00042



Libertad y Orden



**CONTRATO N° 2130793
CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013**

cumplimiento y; e. Las demás que fueren necesarias para vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** El Interventor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a **FONADE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el interventor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre **EL CONSULTOR** y **FONADE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: **EL CONSULTOR** deberá constituir a favor de **FONADE**, en formato para particulares, una garantía que consistirá en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que incluya los siguientes amparos:

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <u>ocho (8)</u> meses mas	CONSULTOR
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <u>tres (3)</u> años más.	
Calidad del Servicio	30% del valor del <u>Contrato</u>	Vigente por <u>tres (3)</u> años <u>contados</u> a partir de la suscripción del acta de recibo final.	
Responsabilidad Civil Profesional	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <u>1</u> <u>año</u> mas	

PARÁGRAFO PRIMERO: En las pólizas deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte de la **CONSULTORIA**. Los amparos de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio deben ser constituidos, en su oportunidad, a favor de **FONADE**. La aprobación por parte de la Sugerencia de Contratación de **FONADE** de dichas pólizas es condición previa para realizar el último pago del contrato. El hecho de la constitución de las garantías previstas en la

Página 13 de 13

www.fonade.gov.co

PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502
Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia



0043

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



Libertad y Orden



**CONTRATO N° 2130793
CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013**

presente cláusula no exonera a **EL CONSULTOR** de las responsabilidades contractuales y legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSULTOR** debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONSULTOR** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONSULTOR** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las obras objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONSULTOR**. **PARAGRAFO TERCERO: EL CONSULTOR** entregará a **FONADE**, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías a las que se refiere el presente numeral, junto con el recibo que acredite el pago de la misma, con excepción de la de calidad de los servicios, la cual se otorgará por **EL CONSULTOR** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del informe final, previo recibo a satisfacción de la totalidad de los documentos objeto de la consultoría. En caso de que **EL CONSULTOR** no entregue dentro del plazo antes señalado las respectivas garantías **FONADE** podrá adelantar las sanciones contractuales que estime pertinentes.

CLAUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de mora o retrasos por parte de **EL CONSULTOR** en la ejecución de sus obligaciones contractuales o deficiencia o inconsistencia en la ejecución de las mismas, **FONADE** podrá hacer efectiva a **EL CONSULTOR** por cada semana de retraso, la cláusula penal de apremio, por un valor equivalente al 2.0 % del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor correspondiente. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, la Interventoría verificará semanalmente el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo de **EL CONSULTOR**, de acuerdo con lo señalado en las reglas de participación, especificaciones técnicas, oferta presentada por **EL CONSULTOR** y cláusulas del contrato. Para efectos de que **EL CONSULTOR** cancele los valores por concepto de cláusula penal de apremio no se requiere que **FONADE** lo constituya en mora, el simple retardo imputable a **EL CONSULTOR** dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. **EL CONSULTOR** autoriza que **FONADE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de **EL CONSULTOR** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **FONADE** podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

Página 10 de 13

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



www.fonade.gov.co
PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente. 01 800 09 14502
Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia

00044



Libertad y Orden



**CONTRATO N° 2130793
CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013**

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo de **EL CONSULTOR** después de terminado el plazo de ejecución, **FONADE** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor correspondiente. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de **EL CONSULTOR**, razón por la cual, **FONADE** tendrá derecho a obtener de **EL CONSULTOR** el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. **EL CONSULTOR** autoriza a **FONADE** a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, **FONADE** podrá obtener el pago de la pena pecuniaria mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor, incluidas las modificaciones al valor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y/O DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONSULTOR**, **FONADE** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONSULTOR** en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. b) En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Contratación o su designado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONSULTOR** en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de **EL CONSULTOR** o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c) Hecho lo precedente, mediante comunicación motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, **FONADE** procederá a decidir sobre la imposición o no de la cláusula penal de apremio y/o pecuniaria. Contra la decisión así proferida **EL CONSULTOR** podrá presentar descargos dentro de los tres (3) días siguientes a su envío. La decisión sobre los descargos será comunicada por **FONADE** por escrito. d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, El Subgerente de Contratación o su designado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y

Página 1 de 13

www.fonade.gov.co

PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502
Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

000015



Libertad y Orden



**CONTRATO N° 2130793
CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013**

pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. FONADE podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que **EL CONSULTOR** realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a **FONADE**, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de **EL CONSULTOR** a favor de **FONADE**. De igual manera las invenciones realizadas por **EL CONSULTOR** le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por **EL CONSULTOR** contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando **EL CONSULTOR** no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de **FONADE**. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1.982, la decisión 351 y 486 de la comisión de la comunidad Andina de Naciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-INDEMNIDAD: **EL CONSULTOR** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONADE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones de carácter tributario, costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONSULTOR** en el desarrollo de este contrato. **EL CONSULTOR** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **FONADE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **FONADE**, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a **EL CONSULTOR**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONSULTOR** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **FONADE**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **FONADE** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a **EL CONSULTOR**; caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **FONADE** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, **FONADE** cobrará y descontará de los saldos a favor del **CONSULTOR** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de **EL CONSULTOR**, **FONADE** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este

Página 2 de 13

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



www.fonade.gov.co
PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502
Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19, a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia

0046



Libertad y Orden



**CONTRATO N° 2130793
CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013**

contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN: Al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de **seis (6) meses**, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la que se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, garantías constituidas, balance financiero y de gestión, incumplimientos contractuales, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Las partes acuerdan que si **EL CONSULTOR** no se presenta a la liquidación o no se llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por **FONADE** a través de documento escrito. La liquidación unilateral se realizará dentro del término de dos (02) meses contados a partir del vencimiento del plazo para liquidar el contrato de común acuerdo; lo anterior no obsta para que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía establecida en el presente contrato y la expedición del registro presupuestal por parte de **FONADE**.

En constancia se firma a

07 MAR 2013

POR FONADE

POR EL CONSULTOR

ISABEL ABELLO ALBINO

EDWIN DIAZ PINZON

Subgerente de Contratación

CONSORCIO BOMAINPASA - CICSA 2013

Elaboró: Carolina Ramirez Santamaria - Abogada Subgerencia de Contratación
Revisó: Magda Yolima Peña Carreño - Subgerencia de Contratación



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMATO 2**CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE PROPONENTES**

Bogotá 23 de Enero de 2014

A. INSTRUCCIONES

1. El presente formato será diligenciado para efectos de **acreditación de experiencia probable, capacidad jurídica** exclusivamente por los proponentes singulares o integrantes de los proponentes plurales no obligados a inscribirse en el RUP.
2. Para efectos de acreditación de capacidad financiera, este formato deberá diligenciarse por la totalidad de proponentes singulares o integrantes de proponentes plurales, sin importar que estén obligados o no a inscribirse en el RUP.
3. Los proponentes no obligados a inscribirse en el RUP (las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia), deberán acreditar el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes, a través del diligenciamiento del presente Formato 2, el cual deberá estar acompañado (salvo en materia de capacidad financiera), de los respectivos documentos, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
4. El Formato 2 deberá ser suscrito por el representante legal del PROPONENTE, por el representante legal del miembro de la Estructura Plural (según corresponda) y por el contador o revisor fiscal (según corresponda).
5. Si se acreditan Requisitos Habilitantes de terceros de conformidad con el Pliego de condiciones, la información del Formato 2 corresponderá a la sociedad cuyos Requisitos Habilitantes se están acreditando (o matriz) y el Anexo deberá estar suscrito de acuerdo con el Pliego de Condiciones.
6. En relación con las cifras consignadas en el Formato 2, a través de las cuales los Proponentes demuestren la capacidad financiera exigida en el Pliego de Condiciones, las mismas deben ser verificables en los Estados Financieros.
7. Los documentos que se anexen como soporte documental se deberán presentar en original y debidamente suscritos por el responsable de la información que en los mismos conste y se presumirán auténticos. Podrán ser presentados igualmente en fotocopia autenticada por autoridad competente. No será admisible la presentación de información en copias simples. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el Pliego de Condiciones.

8. Relacione los datos de identificación del interesado o líder que diligencia el formulario.
9. Así mismo indique la información del representante legal. Para las facultades del representante legal, indíquelas según la autorización o poder que se las haya concedido, y anexe el documento legal idóneo y auténtico del mismo, que acredite tal calidad y diligencia.
10. Deberá acreditar que como parte de sus actividades empresariales realiza las actividades exigidas en el Pliego de Condiciones.
11. En relación con la Capacidad Financiera (Cf): Recuerde utilizar el punto (.) para separar miles y la coma (,) para separar decimales; las cifras se deben expresar en pesos. Indique la fecha de corte a la cual corresponde la información que relaciona. Adicionalmente, deberá acreditar la condición de contador público, revisor fiscal o quien corresponda en la jurisdicción aplicable, de acuerdo con los requisitos previstos en la ley aplicable al interesado o miembro de la Estructura Plural.
12. Escriba los siguientes datos tomándolos de los Estados Financieros con corte correspondiente al último cierre financiero conforme a la legislación del país de origen, que anexa: Razón de Endeudamiento: Determine e indique el endeudamiento en porcentaje, el cual resulta de dividir el pasivo total sobre el activo total. Índice de Liquidez: Determine e indique la liquidez en número de veces, la cual resulta de dividir el activo corriente sobre el pasivo corriente. Capacidad financiera (Cf): Se encuentra compuesta por el Capital Real del Proponente, la Liquidez, el nivel de endeudamiento, el capital de trabajo y el Indicador de Crecimiento EBITDA, indique cada uno de los valores solicitados. Para el Indicador de crecimiento EBITDA se tomarán como referencia los Estados Financieros con corte correspondiente a los dos últimos años fiscales, o al último año si tiene menos de dos (2) años de constituida, conforme a la legislación del país de origen.
13. Finalmente relacione el número total de documentos que utilizó para soportar los requisitos solicitado, los cuales debe anexar al formulario y estar relacionados con la información requerida.

B. IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DEL PROPONENTE O MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL:

CONSULTOR DE INGENIERÍA CIVIL SA

LÍDER: SI NO

REQUISITO(S) QUE ACREDITA: Capacidad jurídica, Capacidad Financiera y de Organización 20 personas



DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 14 No 94 A – 24
CIUDAD Y PAÍS: Bogotá - Colombia
TELÉFONO: 300 0 18 FAX: N/A
CORREO ELECTRÓNICO: ediaz@bomainpasa.com
NOTIFICACIONES:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Carrera 14 No 94 A – 24
CIUDAD Y PAÍS: Bogotá – Colombia
TELÉFONO: 300 0 18 FAX: N/A
CORREO ELECTRÓNICO: ediaz@bomainpasa.com
C. REPRESENTACIÓN LEGAL

NOMBRES DEL(LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

Edwin Díaz Pinzón

Documento de identificación:

C.C. x C.E. Pasaporte: País
No. 88.217.574

Facultades del(los) representante(s) legal(es):

Carrera 14 No. 94A-24 Of. 209 Edificio Aco Centro 94 Teléfono: 3000018 - 3000062
Bogotá D.C. – Colombia

0050

SEXTO. PROCESOS DE CONTRATACION: El apoderado también podrá presentar ofertas, propuesta, individuales y/o conjuntas, en cualquiera de las modalidades previstas por la legislación Colombiana, dentro de procesos de contratación de particulares o entidades pública en las que tome interés la sociedad. En este sentido podrá, sin limitación alguna, suscribir los contratos de asociación, joint-venture, unión temporal, consorcio y en general cualquiera otra modalidad permitida por la legislación Colombiana, para la presentación conjunta de ofertas. El apoderado también podrá

actuar como representante legal de la propuesta conjunta y podrá suscribir la oferta y cualquier otro documento que le corresponda en los términos que consten en el documento de constitución del contrato de asociación, consorcio, unión temporal etc. -----

Y demás información según el poder que se adjunta a la presente propuesta.

D. CLASIFICACIÓN:

Certifico que como parte de las actividades que desarrollo como parte de mi objeto empresarial se encuentran [la consultoría de supervisión o supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte vial].

E. REQUISITOS HABILITANTES:

a) Experiencia Probable

[Nombre del proponente o miembro de la estructura plural que acredita la Experiencia Probable: CONSULTOR DE INGENIERÍA CIVIL SA]

Años de Experiencia Probable: 27

Documento soporte: Registro Mercantil.

b) Capacidad Financiera

(i) [Nombre del proponente que acredita el Endeudamiento: CONSULTOR DE INGENIERÍA CIVIL SA]

Endeudamiento = (Pasivo Total) = \$ 9.304.072.284,85 / (Activo Total) \$ 19.108.468.182,79 * 100 = 48.69 %

(ii) [Nombre del proponente que acredita el índice de liquidez: CONSULTOR DE INGENIERÍA CIVIL SA]

Liquidez = (Activo Corriente = \$ 16.751.432.108,20 / Pasivo Corriente = \$ 9.106.161.278,73 = 1.83 veces

[Nombre de los miembros del Proponente (valores de Razón de Endeudamiento, Índice de Liquidez): 48.69% y 1.83] [Cada uno de los demás miembros del interesado deberá acreditar estos indicadores]

Fecha de corte de la información relacionada: 31 de Diciembre de 2012

Documentos utilizados para la información del presente anexo: Registro mercantil, Poder, Estados financieros, estos documentos se encuentran anexos a la propuesta

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE FORMULARIO ES CIERTA Y QUE CONOZCO LAS SANCIONES LEGALES QUE ACARREARÍA CUALQUIER INFORMACIÓN O DOCUMENTO NO AJUSTADO A LA REALIDAD.

FIRMA: 

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE: Edwin Diaz Pinzón

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 88.217.574

FIRMA: 

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA

PLURAL: Edwin Diaz Pinzón

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 88.217.574

FIRMA: 

NOMBRE DEL CONTADOR: Serria López

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. T.P. 53068-T

FORMATO 5
CAPITAL DE TRABAJO
Proponentes Colombianos y Extranjeros

Nombre del interesado CONSORCIO CSLVC
Nombre de los miembros que conforman el interesado: CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL S.A., SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S., LA VALIADAD LTDA. Y JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA
Nombre del(los) LIDER (S): CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL S.A.

Para estructuras Purales solamente:

Capital de Trabajo de por lo menos un LIDER(1):CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL S.A.

Nombre del interesado o LIDER (para Estructuras Purales) que acredita que de conformidad con lo establecido en el Certificado RUP demuestra que cumple con la capacidad financiera	Nombre: CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL S.A.
--	--

(+) Activo corriente	\$ 18,751,432,108.20	CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL S.A.	Ultimo corte
(-) Pasivo corriente	\$ 9,106,161,278.73		
(=) Capital de trabajo	\$ 7,645,270,829.47		

(+) Activo corriente	\$ 18,751,432,108.20	INGENIERIA CIVIL S.A.	Ultimo corte
(-) Pasivo corriente	\$ 9,106,161,278.73		
(=) Capital de trabajo	\$ 7,645,270,829.47		

CAPACIDAD FINANCIERA DE ACUERDO CON CERTIFICACION RUP O CON ESTADOS FINANCIEROS

Para Interesados colombianos o miembros colombianos de Estructuras Purales: Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en el presente formato son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las Normas contables que la regulan y nos sometemos a lo dispuesto en el artículo 43 De la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Así mismo manifestamos que tanto el contador como el revisor fiscal no han sido sancionados por la junta central de contadores y cuentan con el certificado de inscripción vigente a la Fecha de Cierre.

Para Interesados Extranjeros o miembros extranjeros de Estructuras Purales: Los abajo firmantes hacemos constar que los datos consignados en el presente formato son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las Normas contables que la regulan y está sometida a la ley aplicable de la jurisdicción de su incorporación. Los contadores o auditores abajo firmantes hacemos constar que (i) tenemos la condición de contador o auditor, conforme a la jurisdicción de origen del interesado o miembro extranjero de la Estructura Pural; y (ii) tenemos el número de registro que aparece al pie de nuestras firmas expedido por la entidad pública que agranda a los contadores o auditores en la jurisdicción de origen del interesado o miembro extranjero de la Estructura Pural; declaramos que en la jurisdicción de origen del interesado o miembro extranjero de la Estructura Pural no existe una entidad que agrante a los contadores y auditores.

El suscrito Representante Legal del interesado o miembro extranjero de la Estructura Pural declara que el contador que suscribe el presente Formato es un [empedor/contratista] de la sociedad que representa y el auditor ha sido designado como tal por el órgano competente de la sociedad. Se anexa certificación de la empresa que acredita la [auditor/empedor], mediante la cual se certifica que el [auditor/contratista] que suscribe el presente formato es empleado de la misma.

Firma EDWIN DIAZ PINZON
Nombre EDWIN DIAZ PINZON
Identificación No. 27.397.974 de Cúcuta
Código de Barras
Cargo APROBADOR CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL S.A
Instituciones:

Firma [Firma]
Nombre [Nombre]
Título Profesional [Título]
Cargo [Cargo]

(1) El nombre del LIDER corresponde al miembro del interesado que acredita la experiencia de esta formato debidamente.
(2) El Formato 2 deberá ser suscrito por el representante legal del interesado, por el representante legal del miembro de la Estructura Pural (según corresponda) y por el contador o revisor fiscal (según corresponda). En el evento en que los auditores o revisores fiscales de sus miembros en las Estructuras Purales no pudieran suscribir el Formato 2, este deberá estar suscrito, en reemplazo del auditor o revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del interesado o del miembro de la Estructura Pural en la que se señala la imposibilidad de suscribir tal Formato por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.
(3) El Formato 2 debe ser diligenciado por el Proponente y en caso de Estructuras Purales por cada uno de sus miembros, respectivamente.

150005

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-017-2013
 FORMATO 10
 ACREDITACION Y CAPACIDAD FINANCIERA

Nombre del Proponente: CONSORCIO CSLVC
 Nombre del LIDER (1): CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL
 Nombre Integrante: JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA

	Capital real del Proponente (1)	Razón de Endeudamiento (2)	Índice de Liquidez (3)	Capacidad de Organización	EBITDA (año inmediato anterior)	EBITDA (último año)	Indicador de Crecimiento EBITDA (4)
1	652,191,950.00	18.25%	656.62	16.00	84,249,000.00	201,232,950.00	2.39
2							
3							
4							

Firma del Representante Legal del Proponente
 Nombre: EDWIN DIAZ PINZON
 Identificación: 88.247.574 de Cúcuta

Firma del Revisor Fiscal
 Nombre:
 Identificación:

NOTA: Para Interesados Extranjeros o miembros extranjeros de Estructuras Plurales: Los firmantes hacemos constar que los datos consignados en el presente Formato son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las Normas contables que la regulan y está sometida a la ley aplicable de la jurisdicción de su incorporación. Los contadores o auditores firmantes hacemos constar que (i) tenemos la condición de contador o auditor conforme a la jurisdicción de origen del Proponente o miembro extranjero de la Estructura Plural; y (ii) [tenemos el número de registro que aparece al pie de nuestras firmas expedido por la entidad pública que agremia a los contadores o auditores en la jurisdicción de origen del Interesado o miembro extranjero de la Estructura Plural / declaramos que en la jurisdicción de origen del proponente o miembro extranjero de la Estructura Plural no existe una entidad que agremie a los contadores y auditores].

Con la firma del presente documento, declaramos que los estados financieros de los cuales se tomó la información fueron preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero - IFRS, y dichos Estados Financieros se encuentran DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.

(1) Capital Social efectivamente pagado mas las reservas constituidas, mas las utilidades retenidas, mas las utilidades del ejercicio. (2) Razón de Endeudamiento: Pasivo Total sobre Activo Total. (3) Índice de Liquidez: Activo corriente sobre Pasivo corriente (4) Indicador Crecimiento EBITDA: EBITDA del último año sobre el EBITDA del año inmediatamente anterior (NO APLICA PARA LOS QUE TIENEN MENOS DE DOS (2) AÑOS FISCALES). EBITDA: (utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones): utilidad operacional mas depreciaciones y amortizaciones.

0055

Firma del Contador
 Nombre:
 Identificación:


 LUCÍA ESPERANZA PELAEZ
 34.529.759

Firma:
 Nombre: JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA
 Identificación: 76.320.749

